MANUAL

RUC

REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Axel Kicillof
Gobernador de la provincia de Buenos Aires

Estela Díaz
Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Flavia Delmas
Subsecretaria de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género

Adriana Vicente
Directora Provincial de Investigación, Planificación y Gestión de Políticas Públicas contra las Violencias por Razones de Género

Sigrid Heim
Directora de Estadística y Registro Único de Casos de Violencia de Género (RUCVG)

Equipo de Abordaje de Situaciones Particulares
Noelia Bilyk y Mariela Garay

Equipo técnico-profesional a cargo de los contenidos
María Leticia Kelly, Micaela Zegarra Borlando, Sabrina Abran y Aldana Victoria Siri

PUBLICACIÓN

Dirección Provincial de Comunicación
Dirección de Comunicación y Diseño

ÍNDICE

Presentación 1

Legislación 2

Confidencialidad del Instrumento 5

Objetivo del Manual 5

Conceptos 6
- Violencia por Razones de Género 6
- Persona en Situación de Violencia por Razones de Género 6
- Persona que ejerce la Agresión 6

Consideraciones básicas del registro 7
- ¿Qué consultas o intervenciones se registran? 7
- ¿A nombre de quién debe realizarse el registro? 7
- ¿Qué se registra? 7
- ¿Cómo se registra? 7

Estructura del Instrumento 8

Ingreso al sistema 9
- Nuevo Caso 9
- Modificar Caso 9
- Consultar Caso 9
- Exportar Caso 9

1. Datos Generales del Registro del Caso 11
- 1.1. Datos imputados por sistema 11
- 1.2. Datos de referencia institucional 11

2. Datos de la Persona en Situación de Violencia de Género (PSVG) 12
2.1. PSVG asociada a la situación de violencia 12
2.2. Datos sociodemográficos 12
2.3. Interseccionalidad 14
2.4. Salud 17
2.5. Condiciones de vida 20
2.6. Personas a cargo 22
2.7. Red vincular 22

3. Datos del Hecho 23
3.1. Caracterización del hecho 23
Vínculo con la PeA 23
Modalidades de violencia 27
Tipos de violencia 29
Medidas de protección 32
Factores de riesgo presentes en la situación de violencia 33
3.2. Intervención/Respuesta estatal 34
3.3. Recomendaciones laborales 36

4. Datos de la Persona que ejerce la Agresión (PeA) 37
4.1. Datos sociodemográficos 37
4.2. Factores de riesgo asociados a la PeA 39
4.3. Recomendaciones 40

5. Observaciones 41

PRESENTACIÓN

El Registro Único de Casos de Violencia de Género (RUCVG o RUC) de la provincia de Buenos Aires (PBA) representa uno de los desafíos más ambiciosos que tiene el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual (MMPGYDS). Llevarlo a cabo no sólo implica cumplir con una deuda que tiene pendiente el Estado con la población -incluso antes de su creación por ley en el año 2014- sino que, a su vez, expresa la necesidad de generar interacciones y articulaciones interinstitucionales e interjurisdiccionales que den cuenta de la multidimensionalidad de la problemática y la complejidad de su abordaje. De esta manera, con la implementación del sistema se pretende mapear las situaciones de violencia por razones de género en el territorio bonaerense, alcanzando de esta manera una correcta caracterización, evaluación e intervención de las situaciones registradas.

Sin información, sin datos que nos permitan distinguir con claridad el alcance de este grave problema social y de derechos humanos, es como estar siempre en un eterno presente, sin historia y sin memoria. La producción de datos incide directamente en la atención, podemos relevar la historización de las situaciones y contextualizarlas, lo que evita que las mujeres y LGTBI+ peregrinen de oficina en oficina buscando una respuesta.

El lanzamiento del RUCVG está pensado en diferentes etapas para poder abordar, de manera escalonada, cada uno de los aportantes en diferentes momentos. Fueron los municipios de la provincia de Buenos Aires los que inauguraron la primera etapa del Registro.

Este manual representa el documento conceptual que servirá de guía para quienes tengan la responsabilidad de registrar los abordajes llevados adelante por los Equipos Interdisciplinarios conformados en el marco del Decreto 121/20 que reglamenta la Ley 14.893 de “Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia”, como así también las licencias otorgadas por los organismos a los cuales pertenecen las trabajadoras de la Administración Pública Provincial o de las Sociedades de Economía Mixta con participación estatal mayoritaria, que se encuentren atravesando situaciones de violencia por razones de género, sea laboral o doméstica.

LEGISLACIÓN

El avance en materia normativa de los derechos de las mujeres responde al movimiento feminista y la conquista de derechos humanos para este colectivo. En los instrumentos normativos internacionales se señala la importancia de la producción de información estadística que impulse políticas para la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y LGTBI+.

En lo que respecta a la normativa internacional que contempla los aspectos ligados con la violencia y la discriminación de las mujeres, consideraremos central la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"[1] (CEDAW, 1979), complementada por su Protocolo Facultativo[2] (1999). En el Sistema Interamericano, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención de Belém do Pará,[3] 1994), es otro elemento de fundamental importancia. Estos instrumentos son imprescindibles para identificar la responsabilidad estatal frente a las violencias por razones de género, a través de la instrumentalización de estrategias de prevención, acompañamiento y seguimiento, garantizando el cese de las mismas.

Los avances en materia de derechos, especialmente desde la Conferencia de Viena (1993), propiciaron el fortalecimiento de las políticas públicas con enfoque de género destinadas a las mujeres. En este contexto, por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993 se realiza la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres", proclamada en febrero de 1994 por Resolución 48/104[4].

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995[5], constituyó un impulso que permitió incorporar la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, incluyendo los procedimientos administrativos y financieros, de manera tal que el resultado de las decisiones tomadas desde el Estado considere la promoción de la igualdad de género. A su vez, se señaló la necesidad de que los Estados parte produzcan datos estadísticos concernientes a la violencia contra las mujeres a los efectos de identificar las causas, características y gravedad de la problemática. Asimismo, se detalló la importancia del tratamiento público de los datos en el caso de los organismos estatales frente a las violencias.

En el ámbito regional, se destaca la "Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030", aprobada en 2016 por los Estados miembros de la CEPAL[6]. Este instrumen-

1. CEDAW (1979), disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
2. Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999), disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/OP_CEDAW_sp.pdf
3. Convención de Belém do Pará (1994), disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf
4. Resolución 48/104 de la Asamblea General de Naciones Unidas (1994) sobre la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres", disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S
5. "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing" (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995), disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf
6. "Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030" (2016), disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/S1700035_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

to de incidencia local refiere en su medida 9 (nueve) a la importancia de desarrollar y fortalecer los instrumentos de medición sobre las desigualdades de género, que contempla las violencias contra las mujeres en sus diversas modalidades.

En el año 2019 se crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, y se constituye como órgano de aplicación de la Ley 12.569 -y su modificatoria, la Ley 14.509[7]- cuyo objetivo principal es la prevención y erradicación de la violencia familiar. Asimismo, el Ministerio adhiere a la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales[8]", sancionada en 2008 en función de la adhesión por parte del Estado argentino a tratados internacionales anteriormente mencionados. Esta ley constituye una pieza fundamental del marco normativo nacional en materia de violencia por razones de género, ya que incluye una definición de la violencia y de sus diferentes tipos y modalidades.

La sanción en 2014 de la Ley 14.603 crea el Registro Único de Casos de Violencia de Género en la provincia de Buenos Aires[9], entre cuyos propósitos se detallan:

a) Registrar, relevar, y procesar las situaciones de violencia recibidas en los diferentes Organismos provinciales y/o municipales.

b) Buscar indicadores que midan el impacto acerca de la realidad de la problemática.

c) Unificar las denuncias con el fin de mejorar la prevención de delitos en relación a la violencia por razones de género.

d) Sistematizar la información útil y confiable para potenciar la ejecución de políticas públicas por parte del Estado provincial.

e) Crear una base de datos común que se constituirá en insumo fundamental para la elaboración de los datos estadísticos que estarán disponibles para ser utilizados por todos los Organismos provinciales y municipales que atiendan dicha problemática.

f) Confeccionar un instructivo que establezca los instrumentos necesarios para una cabal interpretación de las situaciones de violencia registradas.

g) Proveer de la información relevada y procesada al Organismo que lleve adelante las políticas públicas sobre Violencia de Género.

La Ley 14.893 "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", sancionada en el año 2017, establece que las trabajadoras de la administración pública o de las sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, pueden solicitar una licencia si se encuentran vivenciando situaciones de violencia por razones de género, sea que éstas acontezcan en el ámbito laboral o doméstico[10]. A partir de su reglamentación y actualización a través del Decreto 121/2020[11], **una de las tareas que deberán realizar los Equipos Interdisciplinarios de manera obligatoria consiste en registrar en el RUC los abordajes realizados**, conforme lo establece la Ley 14.603, marco normativo sobre el cual se rige la provincia de Buenos Aires en relación al Registro de Casos por Violencia de Género. Para cumplimentar la mencionada carga de datos, desde el Ministerio se le otorgará usuario y contraseña a la o el responsable de cada Equipo Interdisciplinario.

7. Ley 12.569 de "Violencia Familiar" de la Provincia de Buenos Aires, con modificaciones introducidas por Ley 14.509, disponible en: https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2000/12569/4300

8. Ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

9. Ley 14.603 de creación del Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires, disponible en: https://normas.gba.gob.ar/documentos/BezqPt7V.html

10. Ley 14.893 de "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia", disponible en: https://normas.gba.gob.ar/documentos/02eNvcrV.pdf

11. Decreto 121/20, disponible en: https://normas.gba.gov.ar/ar-b/decreto/2020/121/211165

El uso del RUC permitirá integrar digitalmente los registros a partir de un sistema informático y tendrá como objetivo general **registrar, relevar y procesar** las situaciones de violencias por razones de género abordadas en los diferentes organismos provinciales y en las sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la provincia de Buenos Aires, garantizando, conforme a la legislación vigente, la confidencialidad y el derecho a la intimidad de las personas, en relación con los datos recibidos y/o incorporados en él.

De esta manera, será posible conocer cuáles son las formas de violencias por razones de género que enfrentan las mujeres y LGTBI+ cotidianamente, así como la frecuencia en que se manifiestan, la interseccionalidad -edad, niveles educativos, número de hijas e hijos, ocupaciones, lugares donde viven, procedencias, géneros-, quiénes ejercen violencias y cuál es el alcance de las mismas, las respuestas sociales e incluso las que recoge el sistema judicial, entre otros aspectos de la problemática.

En este sentido, contar con esta herramienta y su correspondiente metodología de trabajo brindará nuevas líneas de acción para el desarrollo de políticas públicas situadas y eficientes.

CONFIDENCIALIDAD DEL INSTRUMENTO

En el artículo 6° de la Ley 14.603 de Registro Único de Casos de Violencia de Género se hace referencia al derecho a la privacidad e intimidad de las personas. Todo dato de las personas que se registre en el RUC es confidencial. Esto queda explícito en el acta de confidencialidad que deben firmar las y los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios, y aplica también al uso responsable del usuario del sistema.

La confidencialidad de los datos es una premisa central no sólo en la carga de los mismos sino a su vez en su utilización con fines estadísticos, priorizando que la misma anteponga la anonimización de los datos.

En función de ello y de la responsabilidad que conlleva necesariamente el manejo de datos confidenciales es que los usuarios de ingreso al sistema RUC, otorgados desde la Dirección de Estadística y RUCVG del MMPGYDS-PBA, son personales e intransferibles.

OBJETIVO DEL MANUAL

Sistematizar definiciones de las dimensiones, categorías y variables del RUC para unificar criterios de carga en el sistema.

CONCEPTOS

Violencia por Razones de Género

En la Argentina las violencias por razones de género, sus tipos y sus modalidades se encuentran establecidos en la Ley Nacional 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Si bien esta norma está orientada a las violencias de género cometidas "hacia las mujeres", las violencias por razones de género también comprenden a las violencias ejercidas sobre las identidades LGTBI+. Por eso, en la práctica legal y social, se extienden los criterios establecidos en la Ley a las demás identidades de género.

Se entiende por violencia por razones de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder entre los géneros, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también la seguridad personal de una mujer o LGTBI+ (artículo 4°, Ley 26.485). Esta es la definición legal que rige lo referido al tema en nuestro país. Este ejercicio de la violencia se basa en una **relación de poder asimétrica y desigual entre los géneros** que perpetúa la subordinación y desvalorización de las mujeres e identidades LGTBI+.

Persona en Situación de Violencia por Razones de Género

Es una categoría que hace referencia a las mujeres y LGTBI+ que se encuentran atravesando situaciones de violencias por razones de género y se contactan con el Equipo Interdisciplinario del organismo que se encuentre registrando. Las mismas se pueden comunicar en diferentes momentos y por distintas situaciones de violencia que impliquen una misma persona agresora o distintas. Se identificarán en este manual como **PSVG**.

Persona que ejerce la agresión

Esta categoría comprende a la persona, grupo de personas o institución, que ejerce cualquier modalidad y tipo de violencia por razones de género sobre otra persona. Se identificará en este manual como **PeA**.

CONSIDERACIONES BÁSICAS DEL REGISTRO

¿QUÉ CONSULTAS O INTERVENCIONES SE REGISTRAN?

Sólo se registrarán en el sistema todas las intervenciones que realicen los Equipos Interdisciplinarios en el marco de sus funciones de asistir, asesorar y acompañar a trabajadoras de la administración pública y sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria de la PBA, que se encuentren vivenciando situaciones de violencia por razones de género, independientemente de que se hayan otorgado o no licencias laborales en el marco de la Ley 14.893. Quedarán exceptuadas del registro todas aquellas consultas atendidas por los equipos que no cumplan con estas características.

¿A NOMBRE DE QUIÉN DEBE REALIZARSE EL REGISTRO?

Los registros se realizarán a nombre de la persona que se encuentra atravesando la situación de violencia por razones de género.

¿QUÉ SE REGISTRA?

Cuando atendemos situaciones de violencia por razones de género pueden surgir en el relato de la PSVG distintas agresiones, distintas personas agresoras, diferentes tipos y modalidades de violencia. Es por esto que, en función del registro, debemos trabajar con la **demanda primaria** de quien estamos atendiendo, es decir, se deben registrar en las categorías del instrumento las características del hecho que determinó el acercamiento de la PSVG al Equipo Interdisciplinario.

¿CÓMO SE REGISTRA?

Los ítems contemplados en el instrumento podrán tener las siguientes referencias e indicaciones:

- Cuando se presenten categorías con opciones de respuesta “SI - NO - SIN DATOS” se deberá seleccionar la opción correspondiente. En el presente manual, estas categorías serán mencionadas sin descripción de las opciones a elegir en sus respuestas.
- Cuando se trate de categorías con listados de opciones, sean de respuesta excluyente o respuesta múltiple, deberá seleccionarse la opción o las opciones de la lista según corresponda. En el presente manual, se describirán principalmente estas variables y las particularidades de su registro.
- En las categorías con casilleros de respuesta abierta (sin opciones) se completará la información requerida por el indicador correspondiente.
- Cabe mencionar que algunas categorías (mayormente de campo abierto) se encuentran ocultas y se habilitarán al seleccionar determinadas respuestas de otras variables (en general, la opción “otros”), lo que será oportunamente señalado en el presente manual.

ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO

1. Datos generales del registro

- Datos imputados por sistema:
  - Fecha
  - Hora
- Datos de referencia institucional:
  - Municipio
  - Localidad
  - Medio por el cual ingresó el caso
  - Institución por la que ingresó el caso
  - Motivo de ingreso del caso

2. Datos de la PSVG

- Datos sociodemográficos
- Interseccionalidad
- Salud
- Condiciones de vida
- Personas a cargo
- Red vincular

3. Datos del hecho

- Caracterización del hecho
- Intervención / Respuesta estatal
- Recomendaciones laborales

4. Datos de la PeA

- Datos sociodemográficos
- Factores de riesgo asociados a la PeA

5. Observaciones

INGRESO AL SISTEMA

INGRESO AL SISTEMA

Se utilizará el usuario y la contraseña otorgados por la Dirección de Estadística y RUCVG del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.

Luego de ingresar, el sistema nos mostrará el siguiente listado de opciones:

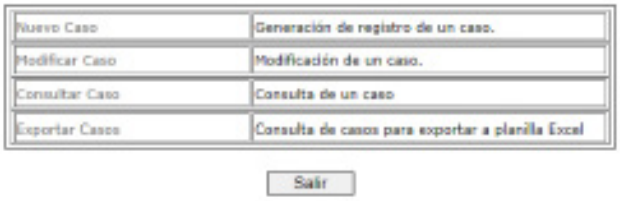

Nuevo Caso

Se utilizará cuando se trate del registro de un nuevo caso que no se encuentre registrado en el sistema.

Modificar Caso

Se seleccionará cuando debamos modificar datos de casos ya cargados en el sistema.

Consultar Caso

Se utiliza para poder verificar si el caso que debemos registrar ya se encuentra en sistema y para situaciones en las que necesitamos tener acceso a datos de un caso, sin modificarlo.

Exportar Caso

Esta función nos permite acceder a los datos registrados descargándolos en un archivo en formato Excel.

Al acceder a la opción “Exportar” desde el menú principal, ingresarán a una nueva pantalla donde podrán seleccionar los casos a exportar a partir de diferentes criterios de búsqueda, como los que se observan en la siguiente captura. Vale destacar que esta función puede utilizarse aplicando 1 o más de los criterios habilitados.

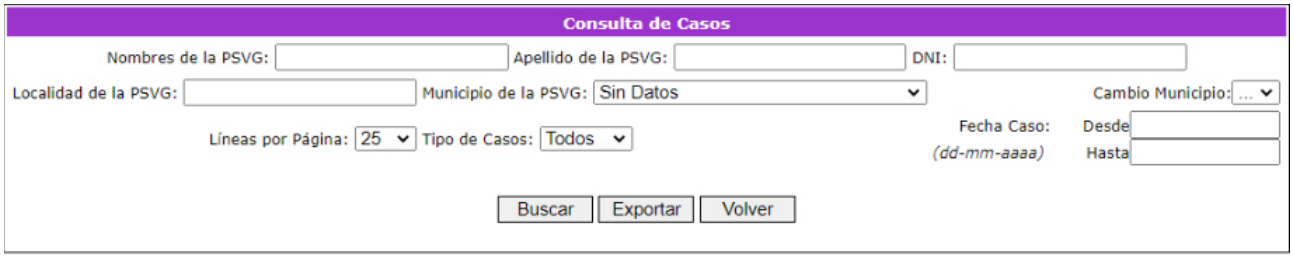

Una vez ingresados los datos para la búsqueda, al seleccionar la opción “Exportar” se descargará automáticamente un archivo en formato Excel. Este contendrá toda la información registrada para los casos sobre los que se haya buscado realizar la exportación organizada en filas y columnas.

Cada fila del Excel representará un caso y la información ingresada para ese caso estará organizada en columnas. Cada una de estas columnas representa una variable de carga/registro del caso que podrá ser identificada por el nombre. La mayoría de las variables de la base de datos se presentarán en las celdas del archivo en formato cadena (podrá leerse la información ingresada como palabras) pero en algunos casos, en particular en relación a las variables de selección múltiple, la información se visualizará codificada en formato numérico, de acuerdo a los números de las opciones listadas de dichas variables, que se encuentran detalladas en el presente manual.

1. DATOS GENERALES DEL REGISTRO DEL CASO

1.1. Fecha

1.1.1. Fecha de contacto

Hace referencia a la fecha en la que se genera el registro de la consulta y se adjudica por sistema.

1.1.2. Hora de contacto

Es la hora en la que se carga el registro del caso. Se imputa por sistema.

1.2. Datos de referencia institucional

1.2.1. Municipio

Se refiere al municipio de la institución registrante y lo adjudica el sistema en función del usuario otorgado.

1.2.2. Localidad

Se trata de un listado predeterminado en el que se debe seleccionar la localidad a donde pertenece la institución registrante.

1.2.3. Medio por el cual ingresó el caso

En esta categoría se registrará por medio de qué vía se acerca la PSVG a la institución que se encuentra registrando el caso. Las opciones serán:

a) SIAPE
b) Dirección de Personal
c) Equipo interdisciplinario
d) Otra vía

• *Otro medio:* al registrar "Otra vía" se habilitará este campo abierto con el fin de especificar el medio de ingreso del caso correspondiente.

1.2.4. Motivo del contacto / ingreso del caso

Registraremos en esta categoría el motivo por el cual se acercó la PSVG a la institución por la que haya ingresado el caso. Las opciones serán:

Información o asesoramiento: La PSVG, o la y el consultante, se contacta con la institución por la que ingresó el caso en búsqueda de asesoramiento relacionado con situaciones de violencia laboral por razones de género.

Emergencia: Situaciones en las que la PSVG, o la y el consultante, se contacta en el transcurso de la explosión de la violencia o inmediatamente después del hecho. Por ejemplo, cuando acude a la dirección de Personal de la institución donde trabaja para realizar el descargo por un hecho de violencia que sucedió el mismo día o al hospital para consultar por las lesiones provocadas por la persona que ejerció la agresión.

Otro: Esta categoría se utilizará para registrar intervenciones relacionadas con otro tipo de consultas realizadas por la trabajadora. Por ejemplo: solicitud de la licencia; consulta sobre pasos a seguir en el proceso de salida de la situación de violencia por razones de género -cómo tramitar la cuota alimentaria de sus hijas e hijos, régimen de comunicación, etc.

• *Otro motivo de contacto:* al seleccionar la opción "Otro" se habilitará este campo abierto donde se podrá especificar el motivo correspondiente.

2. DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO (PSVG)

2.1. SVG asociada a la situación de violencia

Pueden recibirse consultas por situaciones de violencia por razones de género que involucran a más de una PSVG. Esta variable se encuentra orientada a poder registrar esta situación y establecer un vínculo entre los registros de las PSVG.

Cuando la consulta recibida sea sobre una situación como la descripta anteriormente deberá registrarse en "ID de PSVG asociada/s" de acuerdo al siguiente procedimiento: una vez finalizada la carga del registro de la primera PSVG, en la carga del registro de la siguiente PSVG asociada se ingresarán en el espacio abierto de "PSVG asociada/s" los números correspondientes al ID (número de registro) asignado por el sistema a la primera PSVG; luego, una vez finalizado el registro de la segunda PSVG, se ingresará nuevamente al registro de la primera PSVG, a través de la opción "Modificar Caso", y se registrará el número de ID asignado por el sistema a la segunda PSVG. Si fueran más las PSVG asociadas, deberán ingresarse todos los números de ID correspondientes a las mismas, separándolos con coma.

2.2. Datos sociodemográficos

El siguiente bloque de variables permite delimitar la unidad de análisis en el registro, es decir, identificar a la PSVG en su individualidad, su relación con el territorio en el que vive y las posibilidades de ejercicio de su ciudadanía.

2.2.1. Nombres

De ser necesario, se recomienda solicitar a la PSVG que deletree su nombre, para lograr mayor precisión.

2.2.2. Apellido

Al igual que en el registro del nombre, se recomienda que para el registro del apellido se solicite indicaciones a la PSVG acerca de cómo se escribe, para evitar, por ejemplo, duplicaciones de registros.

2.2.3. Documento

Se debe registrar el número de documento de la PSVG. Es necesario señalar que, cualquiera sea la documentación identificatoria (nacional o extranjera) con la que cuente la PSVG, tendrá como máximo nueve (9) dígitos, por lo que se ha establecido para su registro dicha cantidad máxima de caracteres. De no contar con el número documento deberá registrarse con un 0 (cero).

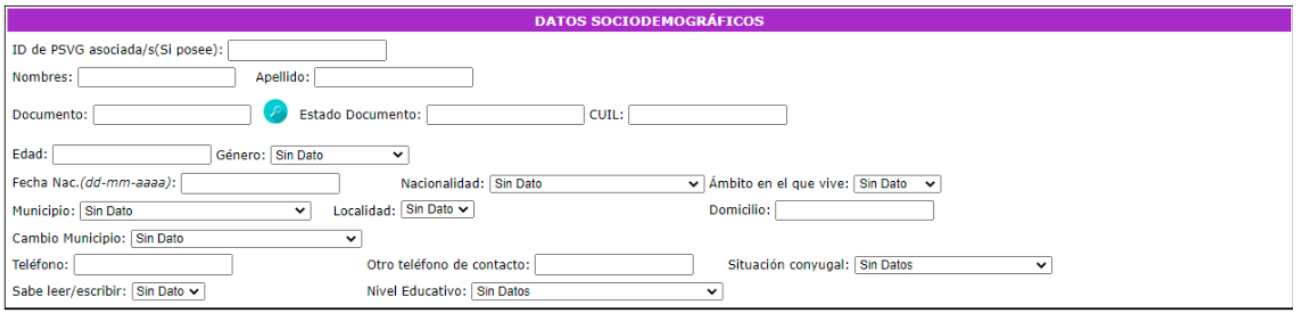

2.2.4. Estado del documento

El estado del documento puede ser un factor determinante para que la PSVG pueda acceder a una serie de derechos necesarios en el proceso de salida de las violencias por razones de género. Se sugieren las siguientes opciones para registrar de forma ordenada en este espacio abierto:

- Sustraído / destruido por la PeA
- En mal estado
- En buen estado
- No posee documento (indocumentada)

2.2.5. CUIL

El número de CUIL es un dato importante para la gestión de programas estatales.

2.2.6. Edad

Se debe registrar la edad de la PSVG en años cumplidos.

2.2.7. Género

En el marco del RUC, y siguiendo los avances planteados por la Ley 26.743 de "Identidad de género[12]", cada vez que se haga referencia a mujeres o varones será con una lectura que respete los derechos consagrados por la legislación, con el único fin de visibilizar la violencia sufrida específicamente por cada población y no como un atributo que impida la incorporación de los datos. Siendo que la identidad de género es, en todos los casos, **autopercibida**, deberá consultarse a la persona cómo se autopercibe. Las opciones a consignar serán:

a) Sin datos
b) Mujer
c) Varón
d) Mujer trans - travesti
e) Varón trans
f) Otro: esta categoría se utilizará para el registro de personas que no se identifiquen con las identidades de género antes listadas.

- *Otro género:* al seleccionar la opción "Otro" se habilitará este espacio abierto para registrar la identidad de género que manifieste la PSVG.

2.2.8. Fecha de nacimiento

Se debe consignar la fecha de nacimiento con el siguiente formato: dd-mm-aaaa, es decir, dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, divididos con guiones.

2.2.9. Nacionalidad

Se trata de un listado de gentilicios a seleccionar según corresponda.

2.2.10. Ámbito en el que vive

a) Sin datos
b) Urbano
c) Suburbano
d) Rural
e) Isla

2.2.11. Municipio

Se trata de un listado cerrado de todos los municipios de la provincia de Buenos Aires, del que debe seleccionarse el municipio donde reside la PSVG. En caso de no contar con dicha información se podrá seleccionar la opción "Sin Datos".

2.2.12. Localidad

Al seleccionar el municipio de residencia de la PSVG se habilitará en la variable "Localidad" un listado cerrado de todas las localidades pertenecientes al municipio seleccionado, del cual deberá seleccionarse la localidad en que resida la PSVG.

2.2.13. Domicilio

Se deberá consignar el domicilio real en que vive la PSVG, con la altura y entrecalles cuando sea posible.

2.2.14. Cambio de municipio

Esta variable sólo se utilizará en aquellos casos ya registrados en los que la PSVG se muda de muni-

12. Ley 26.743 de "Identidad de género", disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm

cipio y la institución registrante articula con instituciones del futuro municipio de residencia.

2.2.15. Teléfono

Campo abierto numérico, donde se registrará el teléfono de la PSVG. En caso de ser un teléfono fijo, registrar separando la característica; por ejemplo: (0221) 4991234. En caso de ser un teléfono celular, registrarlo con el prefijo 15 separando la característica y el número; por ejemplo: *(0221) - 15 - 5551234.*

2.2.16. Otro teléfono de contacto

Campo abierto numérico a registrar con el mismo formato que en el ítem "Teléfono".

2.2.16.1. Descripción otro teléfono de contacto: En este espacio abierto se registrará a quién pertenece ese otro teléfono y qué vínculo tiene con la PSVG.

2.2.17. Situación conyugal

Hace referencia a la situación conyugal que la PSVG manifiesta en el momento de la consulta. Tener en cuenta que si la PeA es la pareja o ex pareja, la situación conyugal deberá registrarse en función de la situación actual de dicha relación.

a) Sin datos
b) Casada
c) Unión convivencial inscripta
d) Unión convivencial no inscripta
e) Soltera
f) Divorciada
g) Separada
h) Viuda

2.2.18. Sabe leer y escribir

2.2.19. Nivel educativo

Se debe registrar el máximo nivel educativo alcanzado por la PSVG:

a) Sin datos
b) Sin estudios
c) Jardín de Infantes o preescolar incompleto
d) Jardín de Infantes o preescolar completo
e) Primario-EGB incompleto
f) Primario-EGB completo
g) Secundario-Polimodal incompleto
h) Secundario-Polimodal completo
i) Terciario incompleto
j) Terciario completo
k) Universitario incompleto
l) Universitario completo
m) Posgrado incompleto
n) Posgrado completo
ñ) Educación especial

2.3. Interseccionalidad

La interseccionalidad es un marco analítico que tiene como fin problematizar los atravesamientos de la categoría de género y, por ende, de las violencias. El concepto en sí surge desde movimientos de mujeres afrodescendientes, que buscan visibilizar opresiones que se superponen a la de género, tales como raza y clase. Se busca así complejizar el análisis y abordaje de las violencias por razones de género, ya que no todas las identidades las sufren por igual; cada PSVG tiene su singularidad y es necesario construir datos acordes a la complejidad que requiere el abordaje.

Se detallan a continuación las variables presentes en esta dimensión:

2.3.1. Orientación sexual

Es una variable dentro de la dimensión de interseccionalidad por las violencias que sufren específicamente aquellas personas cuya orientación sexual no responde a la heteronorma. Se registrará preguntando específicamente cuál es la orientación sexual de la PSVG.

a) Sin datos
b) Lesbiana
c) Gay
d) Bisexual
e) Heterosexual
f) Otra: se seleccionará esta opción cuando la orientación sexual expresada por la PSVG no coincida con ninguna de las antes listadas.

• *Otra orientación sexual:* al seleccionar la categoría "Otra" se habilitará este campo abierto para poder registrar la orientación sexual expresada por la PSVG.

2.3.2. Persona Migrante

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a una persona migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia[13].

Esta variable refiere a si la PSVG es migrante (interprovincial) o inmigrante (del extranjero): en ambos casos generalmente tienen en común que se alejan de sus vínculos primarios o significativos, siendo un agravante en la situación de violencia por razones de género. Por ello, en caso que la PSVG sea migrante es importante detallar el tipo de migración, en el bloque abierto de "Observaciones".

13. OIM, "Informe sobre las Migraciones en el Mundo" (2020), disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf

2.3.3. Persona Afrodescendiente

En el RUC se utilizará la definición más amplia de persona afrodescendiente, entendiéndose como aquella que tiene ascendencia africana[14]. Cabe destacar que es una cuestión identitaria, y no de fenotipos, por lo cual debe indagarse en la entrevista si la persona se reconoce como afrodescendiente. En relación a la afrodescendencia, existen tratados internacionales que instan a los Estados a reparar históricamente a estas poblaciones; para ello su registro estadístico resulta indispensable.

2.3.4. Posee Discapacidad

Hace referencia a si la PSVG posee algún tipo de discapacidad. La categorización se basa en el siguiente plexo normativo:

• Ley 26.378 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[15].

• Ley 22.431 de "Protección Integral de los Discapacitados".

• Ley 24.091 de "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad".

• Ley 10.592 de "Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas" de la provincia de Buenos Aires.

Se parte de un concepto amplio y dinámico de la discapacidad: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Artículo 1° Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

14. La concepción política sobre la que se construyó consenso desde la propia comunidad es aquella que considera afrodescendientes estrictamente a las personas que viven en las Américas y el Caribe y otras Diásporas y son descendientes de africanos/as esclavizados/as. Para ampliar, puede verse la Conferencia Regional de las Américas (2000) referida a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/RSantiagoS.pdf

15. Ley 26.378 de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26378-141317/texto

2.3.4.1. Cuenta con apoyo requerido: Esta variable se encuentra oculta y aparecerá en el sistema al registrar afirmativamente la variable "Posee Discapacidad". Según la Ley 26.378, se entiende por "apoyo" a toda tecnología, medio o dispositivo que garantice la accesibilidad de la persona con discapacidad a sus derechos. Aquí se hace extensible a la noción de apoyo la asistencia humana. Por ejemplo, una PSVG con una discapacidad motora puede encontrar un obstáculo en alguna institución cuya arquitectura no sea accesible; las personas sordas no oralizadas pueden requerir una persona que oficie de intérprete de Lengua de Señas Argentinas (LSA), etcétera. En todos los casos, cuando la persona no tiene los medios propios, es deber del Estado -al adherir a la Convención Internacional de Personas con Discapacidad- garantizar los apoyos necesarios. En este sentido, será menester registrar esta variable con el fin de realizar una intervención accesible y dejar asentado cuáles son las necesidades específicas de este grupo particular en la provincia de Buenos Aires, pudiendo articular con organismos específicos en el tema. Las opciones entre las que se deberá seleccionar son:

a) Sin datos

b) Cuenta con apoyo propio

c) Requiere que se lo provea el Estado

• *Tipo de Apoyo Estatal:* si se indica que requiere apoyo estatal, se habilitará este espacio abierto para registrar el tipo de apoyo que requiere.

2.3.4.2. Tipos de discapacidad: En todos los tipos se tendrá en cuenta las deficiencias específicas de la estructura alterada y las limitaciones que presente la persona al realizar una tarea o acción en un contexto/entorno normalizado, tomando como parámetro su capacidad/habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas. Esto quiere decir que no toda enfermedad, aunque sea crónica, constituye una discapacidad. Ésta debe limitar las actividades de la vida diaria y la autonomía para ser considerada como tal. Por ejemplo, que una persona tenga diabetes (y no sea insulino-dependiente) no implica necesariamente que tenga una discapacidad; si la enfermedad requirió una intervención quirúrgica como amputación, suministro de insulina diario y/o afectó permanentemente la visión, sí se considerará una discapacidad. Las categorías de esta variable serán las siguientes:

a) Sin datos

b) Motora: deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas osteoarticular y neuro-musculotendinoso.

c) Sensorial auditiva: deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo.

d) Sensorial visual: deficiencias en las funciones visuales y estructuras corporales del ojo y/o sistema nervioso.

e) Mental / Intelectual: deficiencias en las funciones mentales y estructuras del sistema nervioso. La discapacidad intelectual es un estado individual que se caracteriza por presentar limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa.

f) Visceral: deficiencias en las funciones y estructuras corporales de los sistemas cardiovascular, hematológico, inmunológico, respiratorio, digestivo, metabólico, endócrino y genitourinario. Por ejemplo: diabetes insulino-dependiente, fibrosis quística, cardiopatías congénitas, insuficiencia renal crónica, etc.

g) Sin especificar

h) Más de una: se utilizará esta opción cuando la PSVG manifieste tener más de un tipo de discapacidad.

• ***Diversas discapacidades:*** cuando se registre que la PSVG posee más de una discapacidad, se habilitará este campo abierto donde se registran cuáles son, tomando como referencia los tipos listados previamente y separándolos con coma.

2.3.4.3. Posee certificado de discapacidad: Si posee certificado único de discapacidad (CUD) otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitaciones. Las opciones listadas son:

a) Sin datos
b) Sí
c) No
d) En trámite

2.4. Salud

El derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr (denominado "derecho a la salud") se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946). La OMS establece un concepto que comprende a la persona humana en su integralidad: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Asimismo, refiere que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". Así, para la OMS: i) la persona tiene derecho a gozar "el grado máximo de salud que se pueda lograr", pero ello va a depender de circunstancias inherentes a ella (por ej., biológicas) como externas a ella (por ej., el progreso de la ciencia en determinado momento histórico); ii) que el derecho a la salud es reconocido como un derecho humano fundamental; iii) del cual no puede ser privada la persona humana bajo ninguna circunstancia o condición (derechos de igualdad y no discriminación). El derecho a la salud no significa derecho a gozar de buena salud (no implica el derecho a estar sano), pero obliga a los gobiernos y a las autoridades públicas a establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de la salud en el plazo más breve posible (aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 [Art. 12] y la Observación General Nº 14/2000).

Cabe señalar que se seguirá el lineamiento conceptual de la OMS y las leyes nacionales vigentes en cuanto a trastornos y padecimientos mentales.

2.4.1. Acceso al cuidado de la salud

El acceso al cuidado de la salud es uno de los elementos necesarios para gozar del denominado derecho a la salud. Si bien nuestro país cuenta con un vasto servicio de salud pública no debemos olvidar que el acceso a la misma se encuentra mediado por innumerables elementos relacionados con las condiciones de vida de la persona que nos está consultando. Es por esto y, a los fines de lograr una mirada integral de la situación de violencia por razones de género en la que estamos interviniendo, que debemos registrar si la PSVG tiene acceso al cuidado de la salud y bajo qué modalidad. Las opciones serán las siguientes:

a) Sin datos
b) Ninguno
c) Obra social
d) Plan de salud privada o mutual
e) Plan o seguro público
f) Más de uno

• *Especificar Acceso a la Salud:* al seleccionar "Más de uno" se habilitará este campo abierto para asentar los distintos tipos de acceso a la salud con los que cuente la PSVG, tomando como referencia los antes listados y separándolos con coma.

2.4.2. ¿Transita embarazo actualmente?

Se registrará considerando toda la etapa gestacional. Esta variable es de suma importancia registrarla, ya que diversos estudios demuestran que el riesgo de que la PSVG vivencie situaciones de violencia aumentan en esta etapa.

2.4.3. ¿Transita etapa de puerperio actualmente?

Al igual que la etapa del embarazo, distintos estudios sobre el abordaje de las violencias por razones de género han demostrado que la etapa de puerperio eleva el riesgo en situaciones de violencia por razones de género.

2.4.4. Ideación suicida

La ideación suicida es la presencia de deseos de muerte y de pensamientos persistentes de querer matarse, que forma parte de la conducta suicida en muchas situaciones de violencia por razones de género.

2.4.5. Ideación homicida

Se registrará cuando la idea homicida sea dirigida a la PeA.

2.4.6. Intento de suicidio

El comportamiento suicida de una persona que no consuma la muerte constituye un intento de suicidio. Se trata de una acción cuya motivación es provocar la muerte; incluiremos aquí también conductas autolesivas de gravedad, por ejemplo, aquellas que requieran intervención médica.

2.4.7. Problemas de salud relacionados con la situación de violencia

En esta variable se registran problemas de salud y salud mental provocados o asociados a la situación de violencia por razones de género que la PSVG se encuentra atravesando.

Considerando cómo un trastorno puede influir en las situaciones de violencia por razones de género en las cuáles nos encontramos interviniendo, es fundamental distinguir si la presencia de dicho trastorno tiene un diagnóstico profesional o no, con el objetivo de poder registrar si la PSVG está o estaba siendo acompañada por una o un profesional. El registro de esta dimensión, entonces, resulta indispensable, ya que si la PSVG tiene un padecimiento mental y/o problemas de salud asociados a la situación de violencia y no tiene un diagnóstico (profesional), esto deriva en la posibilidad de que no esté recibiendo un tratamiento adecuado, influyendo directamente en la evaluación del riesgo del caso.

Todos los trastornos y problemas de salud listados en esta dimensión tienen en común que afectan la vida diaria de la PSVG; partiendo de esa generalidad se debe tener en cuenta la especificidad de cada uno. Es una variable de opción múltiple, en la que deberán seleccionarse del listado que se detalla a continuación todos aquellos problemas de salud relacionados a la situación de violencia por razones de género que exprese la PSVG.

1. Consumo problemático de alcohol
2. Consumo problemático de drogas
3. Consumo problemático de medicación psiquiátrica

Según la Ley 26.934 de "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos", se entiende por consumo problemático a aquel consumo de sustancias que altera la vida cotidiana de la persona, su salud física y psíquica y las relaciones sociales. Para el registro de estas variables se debe diferenciar el uso esporádico o recreativo, así como también el uso de medicación por una alteración en la salud de la persona, y consignar sólo aquello que es consumo problemático/adicción.

4. Trastorno del sueño, con diagnóstico profesional
5. Trastorno del sueño, sin diagnóstico profesional

Los trastornos del sueño son un amplio grupo de padecimientos que afectan el desarrollo habitual del ciclo sueño-vigilia. Algunos trastornos del sueño pueden ser muy graves e interferir con el funcionamiento físico, mental y emocional de la persona. Las opciones referidas a este tipo de trastorno diferenciarán entre aquellas situaciones en las que existe un diagnóstico médico o no.

6. Trastorno de la alimentación, con diagnóstico profesional
7. Trastorno de la alimentación, sin diagnóstico profesional

Los trastornos de la alimentación son afecciones graves que se relacionan con las conductas alimentarias que afectan negativamente la salud física, las emociones y la capacidad de desempeñarse en áreas importantes de la vida. Los trastornos de la alimentación más frecuentes son la anorexia ner-

viosa, la bulimia nerviosa, y el trastorno alimentario compulsivo. Las opciones referidas a este tipo de trastorno diferenciarán entre aquellas situaciones en las que existe un diagnóstico médico o no.

8. Consumo de ansiolíticos / antidepresivos, con diagnóstico profesional

9. Consumo de ansiolíticos / antidepresivos, sin diagnóstico profesional

Refiere al uso de medicación que se prescribe para diversos trastornos de la salud mental, no necesariamente para ansiedad y/o depresión propiamente dicha. En este caso será importante registrar si hay diagnóstico profesional o no, ya que son medicamentos que necesariamente requieren de una receta médica para ser expedidos.

10. Depresión, con diagnóstico profesional

11. Depresión, sin diagnóstico profesional

"Los trastornos depresivos se caracterizan por un sentimiento de tristeza, pérdida de interés o de placer, sentimientos de culpa o autoestima baja, alteraciones del sueño o del apetito, fatiga y falta de concentración. La depresión puede ser duradera o recurrente, de modo que deteriora sustancialmente la capacidad de la persona de desempeñar su trabajo o rendir en sus estudios, o de hacer frente a su vida cotidiana" (OMS, 2017). Las opciones referidas a este tipo de trastorno diferenciarán entre aquellas situaciones en las que existe un diagnóstico médico o no.

12. Abortos por violencia

Entendemos por abortos por violencia a aquellos en los que la interrupción de la gestación se generó por las situaciones de violencia por razones de género atravesadas, sean de violencia física, psicológica (generalmente asociados a estrés, hipertensión u otros) o sexual. Se incluyen también aquellas situaciones de violencia contra la libertad reproductiva en las que la PSVG sea obligada a abortar por parte de quien ejerce la agresión.

13. Lesiones físicas permanentes o duraderas

Refiere a aquellas secuelas del ejercicio de la violencia física sobre el cuerpo de la PSVG que sean permanentes o de prolongada duración. Se diferencian de las lesiones "leves", como hematomas, quemaduras, cicatrices en la piel, ya que éstas, si bien duran cierto tiempo, tienden a recuperarse. Es necesario tener en cuenta, sin embargo, que una lesión física de dichas características puede volverse crónica, y en ese caso se modificará el registro.
Asimismo, según el Código Penal las lesiones son un delito, por ello es importante registrarlas debidamente, ya que hacen a la evaluación del riesgo y a la intervención propiamente dicha.

14. Infecciones de transmisión sexual

Son un conjunto de afecciones clínicas infectocontagiosas que se transmiten de persona a persona por medio, casi exclusivamente, del contacto sexual. En el abordaje de las situaciones de violencia por razones de género, en general se relacionan a hechos en los que la PeA se niega a la utilización de métodos de protección, así como en las situaciones de abuso sexual.

15. Ninguno

16. Sin datos

2.4.7.1. Otro problema de salud en la situación de violencia: se especificará de manera breve en este campo abierto el/los problema/s de salud asociado/s a la situación de violencia por razones de género atravesada por la PSVG que no se listaron anteriormente; si se debe asentar más de uno, los mismos deben ser separados por coma.

2.4.8. Descriptores del estado anímico

Se trata de un listado de diversos estados anímicos que puede atravesar la PSVG. Es una variable de opción múltiple, que se consignará según lo que manifieste verbalmente la PSVG o lo que perciba quien realiza la entrevista.

1. Angustia

2. Ansiedad
3. Apatía/Desgano
4. Culpa y/o vergüenza
5. Discurso desordenado
6. Desafectividad en el relato
7. Indecisión
8. Inseguridad
9. Irritabilidad
10. Miedo
11. Nervios
12. Reticencia a dar información
13. Retraimiento

2.4.8.1. Otro indicador de estado anímico: campo abierto para registrar brevemente algún indicador del estado anímico que no se encuentre listado previamente; si fuese más de uno, deben escribirse separados por coma.

2.5. Condiciones de vida

Este grupo de variables continúa con la caracterización sociodemográfica, con la especificidad de variables que apuntan a describir la situación actual en la que vive la PSVG, en pos de poder consignar cuáles son factores protectores (por ejemplo, que tenga trabajo remunerado y vivienda propia) y cuáles son potenciales factores de riesgo (por ejemplo, que dependa económicamente de la PeA y no reciba dinero por ninguna actividad) en la situación de violencia que atraviesa.

2.5.1. ¿Realiza alguna actividad por la que recibe dinero?

Refiere a cualquier actividad laboral remunerada, tanto en el sector público como privado, formal o informal.

2.5.1.1. ¿Por esa actividad le descuentan jubilación? Remite a identificar aquellos casos en los que la actividad laboral remunerada se encuentra registrada y se le realizan aportes jubilatorios.

2.5.2. ¿Cobra jubilación?

Se le consultará por la percepción de la prestación previsional que corresponde a aquellas personas que alcanzaron la edad y años de servicios con aportes que exige la ley, según profesión y categorías.

2.5.3. ¿Le son suficientes sus ingresos?

2.5.4. ¿Percibe algún programa / prestación / asignación estatal?

2.5.4.1. Especificar cuál: Si la respuesta a la categoría anterior es positiva, se deberá especificar aquí el programa, prestación o asignación estatal que perciba la PSVG, a partir de las siguientes opciones:

a) AUH
b) Tarjeta Alimentar
c) Pensión no contributiva por madre de 7 hijos
d) AUH por hija o hijo con discapacidad
e) Ingreso familiar por emergencia
f) Potenciar trabajo
g) Prestación por desempleo
h) Acompañar
i) Otro

• *Otro Programa:* Este campo abierto se habilitará al seleccionar la opción "Otro". Aquí se deberá especificar cuando la PSVG percibe otro programa, prestación o asignación estatal que no aparezca en el listado (por ejemplo, otras pensiones no contributivas).

Por cuestiones de sistema sólo se podrá seleccionar una opción, por lo que, **si la PSVG percibe más de un programa, prestación o asignación estatal**, se sugiere seleccionar la opción "Otro" y así poder utilizar el espacio abierto para registrarlas, teniendo en cuenta las opciones listadas previamente y separándolas por coma.

2.5.5. Otra fuente de ingresos - Especificar

Se trata de un espacio abierto en el que se deben registrar, de haberlas, aquellas fuentes de ingresos no contempladas en las categorías anteriores.

2.5.6. Búsqueda de trabajo
Refiere a si al momento de la entrevista la PSVG se encuentra en búsqueda laboral.

2.5.7. Tareas de cuidado
En el abordaje propuesto por la economía feminista se busca **reconocer** y valorizar la gestión y realización de las tareas de cuidado, llevadas adelante mayormente por mujeres, que tienen un rol fundamental y un valor económico real en la reproducción social. Se intenta reconocer su valor reproductivo. En este marco, desde el MMPGYDS, buscamos visibilizar el trabajo de cuidado llevado adelante por las personas en situación de violencia por razones de género, no sólo en el contexto general de la agenda de cuidados, sino también como herramienta de empoderamiento necesario para aquellas mujeres que han sido violentadas históricamente por el no reconocimiento de su tarea. Las opciones a seleccionar son:

a) Tareas domésticas
b) Apoyo escolar
c) Cuidado de personas
d) Todas las anteriores
e) Sin datos

2.5.8. Vivienda
Esta categoría hace referencia al tipo de tenencia de vivienda que posee la PSVG. Las opciones son:

a) Sin datos

b) Alquilada: si es locataria/inquilina de una vivienda, es decir, de tener contrato de alquiler el mismo debe estar a su nombre o a nombre de otra persona que no sea la PeA.

c) Prestada: si se encuentra habitando una vivienda que le haya prestado cualquier persona de su círculo social.

c) Propia: Si la casa se encuentra a nombre de la PSVG.

d) Propia bien ganancial: Si la casa se encuentra a nombre de la PSVG y de su cónyuge, sea quien ejerce violencia contra ella o no.

e) Vivienda compartida: Si cohabita una vivienda con otras familias.

f) Vivienda/terreno - fiscal/tomada/ocupada

g) Situación de calle: si al momento de la consulta fue desalojada de su casa por cualquier motivo, sea la situación de violencia por razones de género por la que consulta o no, y no cuente con ninguna red vincular o recurso para alojarse.

h) Vivienda de la PeA: Se debe registrar esta opción si la vivienda es propiedad de la PeA o si es alquilada con contrato a nombre de ésta o si ha sido prestada a la PeA.

i) Otra situación

• Otra Situación (especificar): al seleccionar "Otra situación" se habilitará este campo abierto, donde podrá especificarse el tipo de vivienda que corresponda.

2.5.9. Características de seguridad de la vivienda
Con características de seguridad de la vivienda nos referimos a las condiciones materiales de la misma que puedan obstaculizar el ingreso de la persona agresora a la vivienda de la PSVG.

a) Sin datos

a) Mínimas medidas de seguridad: esto implica que las vías de entrada de la casa cuenten con elementos que impidan que la PeA ingrese por la fuerza. Se entenderá como vivienda con medidas mínimas de seguridad aquella que cuente con al menos dos de los siguientes objetos: puerta, cerraduras, rejas, trabas, o cualquier otro elemento que la PSVG considere útil para tal fin.

a) No tiene mínimas medidas de seguridad: aquellas viviendas en donde la PeA puede ingresar sin que ningún objeto material se lo dificulte.

2.5.9.1. Especificar características de seguridad de la vivienda: Aquí se deberá registrar cuáles son esas medidas (rejas, candado, etcétera), así como también si cuenta con medidas de seguridad suficientes para impedir el ingreso de la PeA.

2.6. Personas a cargo

Cuando hablamos de personas a cargo nos referimos a personas cuyos cuidados están a cargo de la PSVG.

2.6.1. Posee personas a cargo

2.6.2. ¿Tiene hijas o hijos?

Se refiere a hijas y/o hijos biológicos o adoptivos, sean en común con la persona que ejerce la agresión o no. Sólo si la respuesta es positiva se registrarán los siguientes 4 ítems.

2.6.2.1. ¿Cuántos? Espacio abierto numérico para indicar cantidad de hijas y/o hijos de la PSVG.

2.6.2.2. Edades: Espacio abierto numérico en el que se deben registrar las edades de las y los hijos de la PSVG separadas por una coma.

2.6.2.3. Cantidad de hijas y/o hijos con quienes convive: Se debe registrar en números la cantidad de hijas y/o hijos que conviven con la PSVG en el mismo hogar, sean o no menores de edad.

2.6.2.4. Hijas y/o hijos en común con la PeA: Se debe registrar en números la cantidad.

2.6.3. Otras personas a cargo

En este espacio se registrará si la PSVG tiene a su cargo personas que no sean sus hijas e hijos. Por ejemplo: sobrinas o sobrinos, madre adulta mayor y/o con discapacidad, entre otros.

2.7. Red vincular

Es de relevancia la indagación y registro de la red vincular de la PSVG, ya que uno de los indicadores de riesgo en las situaciones de violencia por razones de género se encuentra constituido por el aislamiento de la PSVG y la ausencia de redes vinculares.

2.7.1. Red Vincular

Se considerará red vincular a aquellas personas con las que la PSVG cuenta como apoyo. No se considerará red vincular el mero hecho de convivir con parientes, por ejemplo. Es necesario indicar explícitamente si cuenta con personas que la comprendan, apoyen, acompañen en la ruta crítica y demás. Si la respuesta es positiva, se deberá especificar quiénes componen esa red entre las siguientes dos categorías.

2.7.1.1. ¿Quién compone su red vincular?

a) Sin datos
b) Parientes convivientes
c) Parientes no convivientes
d) Amistades
e) Vecinas o vecinos

2.7.1.2. Otra red vincular: Se trata de un espacio abierto para registrar aquella red vincular que no se encuentre listada en la categoría anterior; por ejemplo: compañeras y/o compañeros de trabajo, personas que asisten al mismo espacio comunitario (club, iglesia, otros).

Por cuestiones de sistema sólo se podrá seleccionar una opción de 2.7.1.1, por lo que, **si la PSVG cuenta en su red vincular con más de uno de los tipos listados**, se sugiere seleccionar una opción de 2.7.1.1 y escribir el/los vínculo/s restante/s en el campo abierto de 2.7.1.2, teniendo en cuenta las opciones listadas. Cuando se inscriba más de una respuesta, deberán separarse por coma.

2.7.2. ¿Tiene dónde concurrir por urgencias?

Se debe registrar aquí alguna referencia del espacio o persona a la que puede recurrir la PSVG en caso de encontrarse en una situación de urgencia.

3. DATOS DEL HECHO

3.1. Caracterización del hecho

Esta dimensión es fundamental para determinar el curso de la intervención.

3.1.1. Fecha en la que ocurrió el hecho

Si bien la persona que consulta puede historizar el vínculo, en la experiencia en el abordaje hemos podido observar que es un hecho de violencia puntual el que determina que la PSVG solicite asesoramiento. Así, con esta variable se busca registrar la fecha en la que sucedió el hecho de violencia que motivó el inicio de la consulta de la PSVG.

3.1.2. Ámbito en el que ocurrió el hecho

Con esta variable nos referimos al espacio en el que se desarrolló la situación de violencia por razones de género. Es decir, si un hecho de violencia bajo la modalidad laboral ocurre en el domicilio de la PSVG, en que el superior jerárquico de la PSVG la amenaza de muerte, se debe registrar como ámbito privado.

a) Sin datos
b) Público
c) Privado

3.1.3. Vínculo con la PeA

Establece el vínculo de la persona que ejerce la agresión (PeA) respecto a la PSVG. Se debe registrar quién es la PeA para la PSVG, por ejemplo si se entrevista a una trabajadora que refiere que quien ejerce violencia laboral por razones de género contra ella es su jefe, se debe registrar que es su superior jerárquico. Para poder construir el registro del vínculo es importante partir de la autopercepción que la PSVG expresa.

VÍNCULO CON LA PeA

Es de suma importancia, tanto para el abordaje de las situaciones de violencia por razones de género, como para su análisis estadístico, identificar el tipo de vínculo de la PSVG con la persona que ejerce la agresión, la antigüedad del mismo, si conviven y si se trata de más de una persona agresora.

Es una pregunta excluyente, es decir, se deberá consignar un solo tipo de vínculo, a seleccionar entre las siguientes opciones:

a) Sin datos

b) Pareja: A los fines del registro se entiende por "Pareja" al vínculo que la PSVG define como una situación presente, en la cual manifiesta que sostiene un vínculo sexo-afectivo con la PeA. En el caso de la pareja suelen ser bastante claros los indicadores, muchas consultas inician con la frase *"consulto por una situación con mi marido"* o *"estoy teniendo problemas con mi novio"*, en casos así a medida que se desarrolla el relato es sencillo ubicar el tipo de vínculo. El Equipo Interdisciplinario registrante podrá tener en cuenta algunos indicadores que surgirán de la entrevista y otorgarán mayor claridad como puede ser la expresión temporal: las PSVG sue-

len expresar en estos casos frases como *"hace un mes que estamos juntos"* o *"cuando hacía un año que salíamos decidimos irnos a vivir juntos"*. Estas expresiones hablarán de cómo la PSVG piensa ese vínculo. En el caso de que se registre "Pareja", se podrá registrar luego a partir de la entrevista si la misma es conviviente o no conviviente.

Se pueden presentar a su vez situaciones en que la PSVG manifieste su situación vincular con menor precisión o que exprese definitivamente que la PeA no es su pareja sino, por ejemplo, que *"es alguien con quien me veo esporádicamente"* o *"es una persona que conocí hace poco"*. El Equipo Interdisciplinario registrante podrá en la entrevista recabar mayor información. En este tipo de situaciones se podrá utilizar para el registro la opción "Otro vínculo" y especificar en el casillero continuo bajo el nombre de "Pareja Ocasional".

Es importante aclarar que estas definiciones son a fines del registro y se podrá explayar en el campo abierto de "Observaciones" cualquier particularidad que la PSVG manifieste en torno a su situación vincular.

c) Ex pareja: A los fines del registro, y teniendo en cuenta lo señalado en relación al vínculo "Pareja", se considera "Ex-Pareja" a la persona con quien la PSVG haya tenido un vínculo sexo-afectivo de pareja anteriormente pero ya no lo tenga en el presente, más allá de la cantidad de tiempo que haya durado el vínculo y del tiempo transcurrido desde la separación. Puede suceder que la persona nos indique que se ha separado muy recientemente, incluso el mismo día que está realizando la consulta o momentos antes. Por eso, es importante tener en cuenta la percepción de la PSVG para este registro, debiendo la o el integrante del Equipo Interdisciplinario que registra dejar de lado las propias apreciaciones sobre los vínculos.

En caso de registrar el vínculo "Ex-Pareja", será de importancia también registrar, a partir de la entrevista, si se es conviviente o no conviviente.

Puede suceder también que la PSVG manifieste una situación vincular menos precisa o que exprese que aunque haya tenido un vínculo sexo-afectivo con la PeA ésta no era pareja, por ejemplo: *"nos veíamos hace unos años, pero no éramos novios"; "estuve unos meses con él, pero estaba en pareja con otra persona"*. En este tipo de situaciones se podrá utilizar para el registro la opción "Otro vínculo" y especificar en el casillero continuo bajo el nombre de "Ex pareja ocasional".

d) Padre: padre biológico o adoptivo de la PSVG.

e) Progenitor afín: A los fines del registro nos basaremos en la definición establecida por el Código Civil de la República Argentina en su artículo 673. "Deberes del progenitor afín. El cónyuge o conviviente de un progenitor debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante situaciones de urgencia. En caso de desacuerdo entre el progenitor y su cónyuge o conviviente prevalece el criterio del progenitor. Esta colaboración no afecta los derechos de los titulares de la responsabilidad parental".

La norma requiere que el progenitor tenga a su cargo el cuidado personal de la hija o el hijo, sin distinguir las modalidades posibles, por lo que involucra a todas. Lo relevante es que la convivencia, aún temporal y no permanente, entre la pareja o cónyuge de una persona con hijas e hijos generalmente implica realizar tareas de atención y cuidado que la vida cotidiana impone, y la ruptura de la pareja no es un argumento suficiente ni necesario para interrumpir este tipo de vínculos. Siempre se refiere a niñas, niños y adolescentes.

En base a esto, y en función del correcto registro del vínculo parental, utilizaremos esta categoría en aquellas situaciones en las que la PSVG se refiera a la PeA como su padre afín, su padrastro, la pareja de su madre/padre que la crió.

En las situaciones en las que la PSVG se refiera a la PeA sólo como la pareja de su madre/padre se re-

gistrará en el vínculo "Parientes directos" dejando asentado en el espacio abierto de "Observaciones" el tipo de vínculo que les une.

f) Madre: madre biológica o adoptiva de la PSVG.

g) Progenitora afín: Se aplicará el mismo criterio que en la definición establecida para "Progenitor afín". Es decir, utilizaremos esta categoría en aquellas situaciones en las que la PSVG se refiera a la PeA como su madre afín, su madrastra, la pareja de su madre/padre que la crió; y en las situaciones en que se refiera a la PeA sólo como la pareja de su madre/padre se registrará en el vínculo "Parientes directos o directas", dejando asentado en el espacio abierto de "Observaciones" el tipo de vínculo que les une.

h) Hijo: biológico o adoptivo de la PSVG.

i) Hija: biológica o adoptiva de la PSVG.

j) Hije: de la PSVG, por consanguinidad o adopción, cuya identidad de género (referida por la PSVG) no se encuentre en las anteriores opciones.

k) Otro vínculo

• *Otro Vínculo (especificar):* campo abierto que se habilitará al seleccionar la categoría "Otro vínculo", donde se deberá especificar el vínculo del que se trata.

A los fines del registro, **la categoría "Otro Vínculo" comprenderá 3 tipos de vínculos:**

I. Por un lado, aquellos vínculos relacionados a **personas conocidas** que no quedan comprendidas en los vínculos familiares (directos e indirectos), los vínculos sexo-afectivos de pareja o ex pareja (más adelante aquí se explicará cómo utilizar esta categoría ante vínculos sexo-afectivos ocasionales), las o los referentes de salud, las o los superiores jerárquicos y las o los desconocidos. Es decir, se considera que la categoría "Otro vínculo" aplica en aquellos casos donde la PSVG tiene algún mínimo grado de conocimiento o referencia que permite identificar a la PeA. Algunos ejemplos de vínculos que corresponden a esta categoría son: compañero o compañera de trabajo de igual o menor jerarquía (ver lo señalado en la definición de superior jerárquico respecto de que en dicha categoría puede tratarse de una PeA que no sea quien contrate a la PSVG pero que pueda poner en riesgo su trabajo), *vecino o vecina, amiga o amigo, hermano de una amiga o amigo, compañero de estudios, kiosquero/a, conocidas o conocidos*.

II. Por otro lado, esta categoría se utilizará para **situaciones de violencia institucional** por razones de género, es decir, donde la violencia no es ejercida por una persona en términos individuales sino que se trata de una dinámica institucional. Para evitar confusión, es fundamental tener en cuenta lo planteado en este manual en relación a que el registro se vincula a la demanda primaria de la PSVG; por ejemplo, si una persona hubiera sufrido violencia por parte de una ex pareja y relata que, a su vez, al momento de realizar la denuncia en la comisaría sufrió violencia por parte de la institución, el vínculo a registrar es ex pareja, y entre las modalidades de violencia a registrar se seleccionará la institucional, además de la doméstica. Distinto es el caso en el que, por ejemplo, la PSVG solicite asesoramiento en relación a cómo proceder ante una situación de violencia sólo vinculada a una institución (de seguridad, sanitaria u otras); en estos casos sí deberá utilizarse esta categoría de "Otros vínculos" y especificar en el campo abierto que se habilita al seleccionar el tipo de institución que corresponda, como por ejemplo: Institución de salud pública, Institución de salud privada, Comisaría, entre otras (no es necesario completar en este campo el resto de los datos que especifican el nombre, número u otros detalles de la institución ya que eso podrá registrarse en otros espacios/variables vinculadas a la PeA).

III. Por último, esta categoría comprende **aquellos casos particulares relacionados a otras categorías vinculares**, anterior o posteriormente definidas en este manual, donde se haya indicado que deben contemplarse en "Otros Vínculos". Por ejemplo, para vínculos sexo-afectivos ocasionales deberá seleccionarse esta categoría y

consignarse en el campo abierto de especificación deberá escribirse "pareja ocasional" o "ex pareja ocasional", según corresponda.

l) Desconocidas o desconocidos: persona extraña.

m) Parientes directos: Refiere a aquellas personas con las que se tiene una relación de parentesco en primero o segundo grado, sea por consanguinidad o por afinidad –independientemente de si el vínculo es actual o no-, que no se encuentren comprendidas en los vínculos de parentesco descritos previamente. Por ejemplo: *hermano, abuela, nieto, hija afín, pareja no conviviente de la madre o padre de la PSVG, ex pareja de la madre o padre de la PSVG, suegra o suegro*. Será pertinente indicar en el espacio abierto de "Observaciones" el vínculo específico del que se trate.

n) Parientes indirectos: Se entiende como parientes indirectos a aquellas personas cuyo parentesco con la PSVG sea de tercer grado o más, independientemente de si es por consanguinidad o afinidad. Por ejemplo: *primo/a, tía, sobrino, pareja de la sobrina de la PSVG, pareja de la abuela de la PSVG, etc.* Será pertinente indicar en el espacio abierto de "Observaciones" el vínculo específico del que se trate.

ñ) Superior jerárquico: Bajo esta categoría se entiende que el vínculo que tiene la PSVG con la PeA es de dependencia laboral. Abarca lo que habitualmente conocemos como *jefe o jefa*, pero es importante resaltar que puede ser una *persona que tiene un cargo superior* (por más que no sea quien la contrata específicamente, pero que pueda poner en riesgo su trabajo); por ejemplo, un jefe de residentes a una estudiante residente de medicina, o la persona que contrata a la PSVG, ya sea empleándola formal o informalmente, o de manera directa o indirecta. ¿Qué quiere decir esto último? Que si alguien trabaja para un servicio que tercériza tareas, y es violentada por quien la contrata a través de ese servicio, cuenta dentro de superior jerárquico, más allá que el ente para quien trabaja esa persona sea otro (ejemplo: una persona que trabaja para una empresa de limpieza es enviada a realizar su trabajo en una casa o institución y es violentada por quien realiza la contratación).

o) Referente de salud: A los fines del registro la categoría "Referente de salud" se vinculará a profesionales y técnicos de la salud que, en el marco de su función, y la posición de poder que implica en dicho marco, ejerzan o hayan ejercido violencia de género sobre la PSVG, independientemente del tipo de contratación o vínculo laboral con la institución. En general, este vínculo aparece con claridad en los relatos de la PSVG donde pueden presentarse referencias a *"el kinesiólogo me hizo desvestir sin necesidad para el tratamiento", "el camillero del hospital"*. Un aspecto fundamental a indagar durante la entrevista será si la violencia es ejercida por la persona desde su función individual o se trata de/está acompañada de violencia institucional. Por ejemplo, "*había planificado para poder tener un parto respetado y desde el hospital se negaron"*. Si en este último caso la entrevista permitiera identificar en el relato las características de la violencia ejercida y se confirmara que se trata de violencia institucional no se utilizará ya esta categoría de vínculo sino "Otro vínculo" y en el espacio que permite especificar se indicará "Institución de salud pública" o "Institución de salud privada". Tener en cuenta que puedan darse situaciones en las cuales la PeA sea un referente de salud que ejerció violencia sobre la PSVG desde su función individual, a la vez que se presentó también violencia institucional, aquí es fundamental tener en cuenta la distinción entre una institución sanitaria como quien ejerce la violencia (tener presente el ejemplo brindado así como las definiciones que se presenta en la categoría "Otro vínculo") y la violencia institucional como modalidad de violencia que enmarca o acompaña la situación que origina la demanda primaria de la PSVG.

p) Funcionaria o funcionario público: Se considera funcionaria o funcionario público toda persona que trabaje en instituciones u organismos

estatales, más allá de sus funciones o rango, empleadas o empleados, o detenten cargos públicos (presidentas, gobernadores, intendentas, ministros, secretarios, subsecretarias, legisladoras, entre otros.), ya se trate de profesionales, personal técnico administrativo, y más. Quedan comprendidas en esta categoría todas las personas que desempeñan funciones en la administración pública, en entidades o instituciones descentralizadas de la misma, en el poder judicial y en las fuerzas de seguridad. A los fines del registro, se le considerará PeA cuando en su condición de funcionaria o funcionario público haga un ejercicio indebido de poder contra la PSVG, como por ejemplo, demorar u obstaculizar su acceso a la justicia, revictimizarla, etc. En todos los casos que la PeA sea "Funcionaria o funcionario Público" y ejerza violencia en calidad de tal, estaremos hablando de situaciones de violencia institucional.

En caso que la PeA sea funcionario público, pero su vínculo con la PSVG -y por lo tanto su ejercicio de la violencia- sea doméstico o laboral, no se registrará a la PeA como "persona funcionaria", sino con el vínculo familiar o laboral correspondiente, o para el caso de violencia laboral por razones de género se registrará como "Superior Jerárquico" u "Otro Vínculo" especificando "Compañera o compañero de trabajo", o lo que correspondiere.

3.1.4. Convive con la PeA

Se debe registrar si la PSVG convive con la PeA en el mismo hogar o vivienda. Si la situación de violencia por la que consulta la PSVG generó que ella o la PeA abandonaran el hogar donde conviven y sucedió inmediatamente antes de la consulta o hasta una semana antes de la consulta, se debe seleccionar que conviven.

3.1.5. Antigüedad del vínculo con la PeA

Se debe registrar la cantidad de años específicos desde el inicio de la relación con la persona agresora. El procesamiento de esta información, combinado con el tiempo y la frecuencia de maltrato, permitirá especificar los índices de cronicidad, de exposición a la violencia y los factores de riesgo. Es importante destacar que se debe registrar la información desde el inicio del vínculo. Es decir, una PeA puede haber tenido distintos vínculos con la PSVG, por ejemplo, eran vecinos, luego comenzaron una relación sexo-afectiva y luego se separaron. La cantidad de años de vínculo se debe registrar desde que se conocieron como personas vecinas. Las opciones serán:

a) Sin datos
b) Hasta 1 año
c) Entre 1 y 5 años
d) Entre 6 y 11 años
e) Más de 11 años.

3.1.6. Frecuencia del maltrato

a) Sin datos
b) Única vez
c) De vez en cuando
d) Muchas veces

3.1.7. Cantidad de PeA

Campo abierto numérico donde se deberá consignar la cantidad de personas que ejercen la agresión.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Las definiciones de las modalidades de violencia por razones de género que se presentan en el RUC, responden a las conceptualizaciones del artículo 6º de la Ley 26.485 y sus modificatorias. Es estrictamente necesario que los datos que se ingresen al instrumento de registro puedan vincular a cada una de las PSVG con al menos una modalidad de violencia específica.

3.1.8. Modalidad de violencia

Se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres y LGBTI+ en los diferentes ámbitos. Es una categoría de ocurrencias múltiples que contempla las siguientes opciones:

a) Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres y LGTBI+ por un integrante del grupo familiar, **independientemente del espacio físico donde ésta ocurra**, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional: aquella realizada por **las y los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública**, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres y LGTBI+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres y LGTBI+ en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres y LGTBI+ o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres e integrantes de la comunidad LGTBI+.

g) Violencia en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres y LGTBI+ por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Incorporada a Ley 26.485 a través de la Ley 27.501 de 2019).

h) Violencia pública-política: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la

normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Incorporada a Ley 26.485 a través de la Ley 27.533 de 2019).

i) Violencia telemática: aquella ejercida con la asistencia o a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por ejemplo los teléfonos celulares, la Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico[16].

j) Otras modalidades: se utilizará esta categoría sólo cuando haya modalidades de violencia por razones de género que no se encuentren listadas anteriormente; por ejemplo, si se modifica la Ley 26.485, agregando una modalidad que aún no se incorporó en el sistema del RUC.

Debido a las características del registro, es necesario que el dato a consignar se focalice en la **demanda primaria** de la PSVG. Es decir, independientemente de las modalidades y tipos de violencia que puedan surgir en la historización de la violencia por razones de género sufrida por la PSVG, el registro de la situación debe centrarse en las características del hecho que determina la solicitud de la licencia por violencia por razones de género. Por ejemplo, si una trabajadora del organismo solicita licencia por una situación de violencia por razones de género en el ámbito laboral, pero por medio de la intervención del Equipo Interdisciplinario, se visibiliza también una situación de violencia obstétrica cuando nació su hija o hijo, se deberán registrar las categorías del instrumento bajo la modalidad de violencia laboral exclusivamente.

16. Esta modalidad de violencia, al momento de escritura del presente manual, no se encuentra tipificada en la Ley 26.485. Tomamos como referencia el proyecto de ley impulsado por la Fundación Activismo Feminista Digital. Disponible en: https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5968-D-2018&tipo=LEY (01/08/2022)

TIPOS DE VIOLENCIA

Las definiciones de los tipos de violencia por razones de género que se presentan en el RUC, responden a las conceptualizaciones del artículo 5º de la Ley 26.485 y sus modificatorias. Es estrictamente necesario que los datos que se ingresen al instrumento de registro puedan vincular a cada una de las PSVG con al menos un tipo de violencia específica.

3.1.9. Tipos de violencia

Se considera que la PSVG puede hacer explícita mención de las distintas situaciones de violencia que padece, pero también puede no ser plenamente consciente de ellas (como ocurre algunas veces, por ejemplo, con la "violencia sexual" en las relaciones sexo-afectivas, en las que esta violencia se naturaliza o invisibiliza). En tal sentido, se deben registrar todos los tipos de violencias que se detecten a lo largo de la entrevista. Es una categoría de ocurrencias múltiples que contempla las siguientes opciones:

a) Violencia física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer y LGTBI+ produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Las situaciones relacionadas a este tipo de violencia que podrán seleccionarse, según corresponda, son:

1. Aborto o esterilización forzada
2. Agresión física con su hija o hijo en brazos
3. Atropello con el auto
4. Golpes / Palizas / Empujón / Sacudones / Tirón de pelo
5. Estrangulamiento/ Asfixia

6. Lesiones con arma de fuego
7. Lesiones con armas blancas u objetos punzocortantes
8. Malas condiciones materiales de detención
9. Negación de medicamentos / anestesia / calmantes
10. Privación ilegítima de la libertad (encierro, secuestro)
11. Quemaduras/arrojo de líquidos inflamables
12. Requisa vejatoria

b) Violencia psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Podrán seleccionarse del siguiente listado las situaciones relacionadas a este tipo de violencia que correspondan:

1. Amenaza de muerte
2. Amenazas de daño físico
3. Persecución / hostigamiento Humillaciones / insultos / desprecio
4. Aislamiento de los vínculos / círculo de confianza
5. Amenaza con llevarse y/o impedir el vínculo con sus hijas e hijos
6. Celos
7. Negación de información
8. Rechazo a tomar denuncia
9. Publicación de datos personales sin consentimiento
10. Sobrecarga de trabajo
11. Negación de licencias
12. Negación de acceso a IVE
13. Negación de atención médica

c) Violencia sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer o LGTBI+ de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

El listado de situaciones relacionadas a este tipo de violencia, a seleccionar según corresponda, será el siguiente:

1. Obligación a prostituirse
2. Violación
3. Obligar a la persona a presenciar el abuso de otra persona
4. Obligación de mantener relaciones sexuales (con el agresor o con otras personas)
5. Amenaza de explotación sexual
6. Obligación a fotografiar o filmar relaciones sexuales
7. Prohibición / rechazo al uso de métodos anticonceptivos
8. Contacto físico sin consentimiento
9. Publicación de imágenes privadas sin su consentimiento
10. Violencia sexual sufrida en la infancia notificada en la actualidad

d) Violencia económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer o identidades LGTBI+, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

• La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

• La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

El listado de situaciones relacionadas a este tipo de violencia, del que podrán seleccionarse la/s que corresponda/n, es el siguiente:

1. Privación de acceso a dinero
2. Robo de ingresos/bienes
3. Compras o contrataciones forzosas
4. Limitación o control de gastos
5. Incumplimiento de pago de cuota alimentaria
6. No realiza aportes económicos
7. Reducción de salario
8. Rescisión del contrato

d) Violencia simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer y LGTBI+ en la sociedad.

Podrán seleccionarse del siguiente listado las situaciones relacionadas a este tipo de violencia que correspondan:

1. Bromas / comentarios sobre la identidad de género u orientación sexual de la persona.
2. Desconocimiento / negación de la identidad de género autopercibida de la persona.
3. Bromas / comentarios machistas.
4. Bromas / comentarios discriminatorios.
5. Desvalorización / descalificación.

e) Violencia ambiental: Se trata de un tipo de violencia cuyo registro ha sido impulsado desde la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objetivo de poder caracterizar situaciones en las que el ejercicio de la violencia física no es contra el cuerpo de la PSVG, sino que consiste en dañar objetos pertenecientes a la misma u otros objetos de su entorno (por ejemplo, rotura de puertas, muebles, electrodomésticos, elementos personales, etc.). La PeA, por medio de este tipo de violencia, busca generar un clima de miedo y amenazas constantes contra la PSVG.

Las situaciones relacionadas a este tipo de violencia que podrán seleccionarse, según corresponda, son:

1. Entrada forzosa a la vivienda.
2. Arrojo de objetos sin impacto en la PSVG.
3. Golpes a objetos o paredes.
4. Destrucción de bienes / objetos de la persona.
5. Golpes / maltrato a mascotas.
6. Amenaza con destrucción de objetos/ vivienda.

f) Violencia política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer o LGTBI+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones, (incorporado a Ley 26.485 a través de la Ley 27.533 de 2019).

El listado de situaciones relacionadas a este tipo de violencia, a seleccionar según corresponda, será el siguiente:

1. Discriminar en el ejercicio de la actividad política por razón de embarazo parto, puerperio o licencia justificada.
2. Hostigar, desacreditar o restringir la participación política.
3. Amenazar y/o imponer sanciones injustificadas por razones de género.
4. Impedir la asistencia a actividades que impliquen la toma de decisiones.
5. Proporcionar información falsa, errada o imprecisa y/o limitar información que induzca al inadecuado ejercicio del cargo o función.
6. Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho a voz.
7. Propender la renuncia de su postulación

y/o al cargo o función que ejerce.

8. Denigrar en el ejercicio de sus funciones políticas para menoscabar su imagen pública.

h) Violencia digital: Aquella que "afecta la dignidad digital de las mujeres al lesionar alguno o varios de sus bienes y/o derechos digitales como la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digitales, o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital[17]".

El listado de situaciones relacionadas a este tipo de violencia, del que podrán seleccionarse la/s que corresponda/n, es el siguiente:

1. Difusión de imágenes íntimas (fotos, videos, filmaciones) sin consentimiento.
2. Recepción forzada de imágenes íntimas.
3. Suplantación de identidad a través del hackeo de cuentas y/o la creación de perfiles falsos.
4. Acoso digital o ciberacoso a través de comentarios sexuales; fotografías y grabaciones no consentidas.
5. Conductas destinadas a perturbar, intimidar y/o molestar sistemáticamente a través de cualquier soporte o entorno digital sin contenido sexual.
6. Amenazar con difundir imágenes de contenido sexual si no accede a lo que se le requiere (sextorsión).
7. Publicación de textos, imágenes, videos y/o audios utilizada para agredir y/o humillar (ciberbullying).
8. Acercamiento a una persona menor de edad con fines sexuales (Grooming).

17. Este tipo de violencia no se encuentra tipificado aún en la Ley 26485. Tomamos como referencia el proyecto de ley impulsado por la Fundación Activismo Feminista Digital. Disponible en: https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5968-D-2018&tipo=LEY (01/08/2022)

3.1.9.1. Descripción Tipo de Violencia: Campo abierto donde podrán registrarse, si las hubiese, situaciones relacionadas con el ejercicio de los tipos de violencia que no se encuentren listadas previamente. De agregarse más de una, deberán separarse por coma.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En esta subdimensión se busca registrar si la PSVG ha realizado una denuncia y ya cuenta con medidas cautelares de protección al momento de realizar la consulta al Equipo Interdisciplinario.

3.1.10. Medidas de protección vigentes

Es importante resaltar que se deben registrar las medidas que **se encuentren vigentes** (es decir, cuando la PeA ha sido notificada de las mismas) al momento de la consulta, y no aquellas que ya hayan vencido ni aquellas que la PSVG haya solicitado pero aún no hayan sido otorgadas.

a) Prohibición de acercamiento / restricción
b) Botón antipánico
c) Exclusión del agresor de la residencia en común
d) Custodia policial/ rondín
e) Secuestro de armas en poder del agresor
f) Restitución de bienes y efectos personales
g) Dispositivo dual/ Tobillera electrónica
h) Otra medida vigente

• *Otras medidas de protección:* campo abierto que se habilitará al seleccionar "Otra medida vigente" donde podrán indicarse aquellas vigentes que no se hallen listadas previamente.

Por cuestiones de sistema sólo se podrá seleccionar una opción, por lo que, **si se encuentra vigente más de una medida de protección**,

se sugiere seleccionar la opción "Otra medida vigente" para poder utilizar el espacio abierto para registrar todas las medidas que se encuentren vigentes. De inscribir más de una respuesta en el campo abierto, deberán separarse por comas.

3.1.11. Motivos por los que no denunció

En esta variable se busca registrar un elemento más de la situación de violencia por la que se encuentra atravesando la PSVG, en el caso de que no haya efectuado una denuncia previa a la consulta con la institución registrante.

a) Sintió vergüenza y/o humillación por realizar la denuncia.

b)Sintió miedo de divorcio / separación.

c)Consideró que mejoró el trato.

d)Tuvo miedo a no poder sostenerse económicamente sin su pareja.

e)Tuvo miedo a recibir más golpes o que golpee a sus hijas o hijos.

f)Tuvo miedo a perder el trabajo.

No quiso hacerle daño a la persona que la agredió.

g)Consideró que lo resolvería sola.

h)Consideró que no iba a volver a ocurrir / El agresor dijo que iba a cambiar.

i) El lugar al que tenía que asistir quedaba lejos y/o tenía que volver muchas veces.

j) No entendía cómo continuar el trámite.

k) Otros motivos.

• *Otros motivos (especificar):* cuando la PSVG manifieste que no ha denunciado por otros motivos que los listados previamente, y entonces se seleccione la opción "Otros motivos", se abrirá este campo abierto para poder registrarlos.

Si la PSVG manifiesta más de un motivo por los cuales no denunció se sugiere la utilización de la opción "Otros motivos" para poder registrar en el espacio abierto cuales son todos los motivos. De inscribirse más de una respuesta, deberán separarse por coma.

FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Este conjunto de indicadores es una parte fundamental de la medición y evaluación del riesgo presente en una situación de violencia por razones de género, ya que en función de ello se podrán planificar estrategias a seguir e intervenciones acordes a la singularidad del caso.

3.1.12. Factores de riesgo

Se trata de una variable de ocurrencias múltiples, por lo que deberán seleccionarse todas las opciones manifestadas en la consulta por la PSVG o identificadas por el Equipo Interdisciplinario. Al registrar los ítems del listado, en el histórico de la PSVG, podremos ver si el riesgo va en aumento o, por el contrario, va disminuyendo.

1. Amenaza de muerte a la PSVG

2. Amenaza de muerte a terceros: Seleccionar en caso que sean personas significativas para la PSVG.

3. Presencia de menores: Se debe registrar la presencia de niñas, niños y/o adolescentes cuya edad sea menor de 18 años (es decir, hasta 17 años inclusive) que se encuentren a cargo de la PSVG, sean o no testigos directos de la situación de violencia por la cual se consulta. Por otro lado, es importante destacar que no se utilizará esta variable para registrar si la PSVG es menor de edad.

4. Intento de femicidio: Se trata de aquella situación en la que la persona que ejerce la agresión atenta contra la vida de la persona en situación de violencia por razones de género. Para observar esta situación es necesario que el

relato de la PSVG contenga hechos objetivos que pueden terminar con la vida de la PSVG, en donde la PeA tiene que poder figurarse que el resultado puede ser un femicidio. Esta definición nos permite diferenciar el intento de femicidio de las amenazas de muerte agravadas (aquellas, por ejemplo, que se llevan adelante con el uso de armas) y de otras situaciones de alto riesgo para la vida de la PSVG.
Sugerimos utilizar el espacio abierto "Otros factores de riesgo" para poder registrar la modalidad de comisión del femicidio, es decir el método u objeto utilizado para atentar contra la vida de la PSVG, como por ejemplo, asfixia.

5. Intento de femicidio vinculado: Se trata, por un lado, de situaciones en las que la PeA atenta contra la vida de personas del círculo social de la PSVG con el objetivo de dañar a ésta y, por otro lado, hechos de violencia en los que una persona que se interpone entre la PeA y la PSVG, resulta herida de gravedad pero no pierde la vida.

6. Restricción de la libertad: Se refiere a aquellas situaciones de violencia por razones de género en las que la PeA genera mecanismos para obligar a la PSVG a permanecer en determinado lugar. Ejemplos: encerrarla en la casa y llevarse las llaves por horas, quitarle el celular para impedir que solicite ayuda, cuando la PSVG no tiene acceso a la calle y/o no sabe dónde se encuentra.

7. Amenaza de suicidio por parte la persona agresora: Dentro de las amenazas realizadas por la PeA en el marco de situaciones de violencia por razones de género se encuentra la amenaza contra la propia integridad de dicha persona agresora, cuyo objetivo es poner en un lugar de culpabilidad a la PSVG que está siendo agredida.

8. Divorcio o separación reciente: Tanto investigaciones que se centran en la medición del riesgo como aquellas que analizan el perfil femicida desde una perspectiva criminológica, llegan a la conclusión de que la violencia se incrementa ante la expresión de la PSVG de querer separarse y/o ante la separación de hecho[18]. Dichas investigaciones no han establecido un acuerdo en relación a la temporalidad de la separación, pero sí concuerdan en que es necesario posicionarse en función de la percepción de la PSVG y cómo ésta considera la separación como un riesgo. En base a lo planteado, esta variable se registrará si la mujer o LGTBI+ en situación de violencia manifiesta que las agresiones que sufre se relacionan con su separación de la persona que ejerce la agresión.

9. Intento de suicidio de la PSVG: Se registrará de acuerdo a los criterios señalados previamente en el apartado de Salud de la PSVG.

10. Utilización de instrumentos o medios lesivos: Refiere al uso que la PeA hace de cualquier instrumento o herramienta que no sea el propio cuerpo para generar daño a la PSVG. Ejemplo: soga, martillo, agua hirviendo.

3.1.12.1. Otros factores de riesgo: Aquí podremos registrar todos los factores de riesgo asociados a la situación de violencia por razones de género que no se encuentren listados. Por ejemplo, se puede indicar que la PeA pareja o ex pareja desempeña tareas laborales en el mismo espacio físico que la PSVG.

3.2. Intervención/Respuesta estatal

En esta subdimensión se busca registrar la respuesta estatal en el abordaje de situaciones de violencia por razones de género, considerando tanto si la PSVG ha realizado consultas previas al contacto con el Equipo Interdisciplinario, como las intervenciones que este último realice.

18. Sobre divorcio o separación como factor de riesgo en situaciones de violencia por razones de género ver:
http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2007/prediccionViolenciaMujeres_ES.pdf y https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1447915/

3.2.1. Consultas previas

Se entiende por "consultas previas" aquellas intervenciones y/o articulaciones realizadas por otros servicios respecto de la situación de violencia por razones de género por la que la PSVG acude al Equipo Interdisciplinario que se encuentra registrando. Entre las mismas se podrá registrar:

3.2.1.1. Organizaciones de la sociedad civil

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el nombre y/o cualquier otra referencia de la misma.

3.2.1.2. Servicio gubernamental especializado en violencia de género

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el nombre y/o cualquier otra referencia del servicio.

3.2.1.3. Gabinete / equipo de orientación escolar

Cabe destacar que en esta categoría se registrará tanto si consultó con el equipo de orientación escolar del establecimiento al que asiste la PSVG misma o con el de la escuela a la que asisten sus hijas e hijos, o menores de edad a su cargo. Cuenta con un espacio abierto donde se podrán asentar el nombre de la institución, de las y los profesionales del equipo o cualquier otra referencia necesaria.

3.2.1.4. Servicio de salud

En este se incluirán consultas en Unidades Sanitarias de atención primaria, hospitales, clínicas, etc. Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el nombre de la institución, de las o los profesionales que intervinieron o cualquier otra referencia necesaria.

3.2.1.5. Comisaría de la mujer

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar cualquier referencia necesaria.

3.2.1.6. Comisaría de seguridad

Cuenta con un espacio abierto donde se podrá asentar el número de la comisaría y/o cualquier otra referencia necesaria.

3.2.1.7. Poder judicial

En esta categoría se busca registrar si hubo consultas o intervenciones previas del poder judicial, ya sea de Juzgados de Paz o de Familia, Fiscalías, Defensorías o cualquier órgano que dependa de dicho poder. Cuenta con un espacio abierto para registrar todas las referencias necesarias.

3.2.1.8. Programa / política pública

En esta categoría se registran no sólo los programas o políticas públicas orientadas al abordaje de las violencias por razones de género, sino también cualquiera de ellos por los que la PSVG puede ser alcanzada. Al igual que el resto de las categorías referidas de intervenciones previas, cuenta con un espacio abierto para asentar las referencias necesarias.

3.2.1.9. Otro

Campo abierto para asentar la información que se considere necesaria sobre cualquier otro tipo de intervenciones previas en la situación que atraviesa la PSVG consultante, que no se encuentren contempladas por las categorías anteriores.

3.2.1.10. Detalle consultas previas

Se busca registrar la presencia de medidas y/o denuncias previas a la consulta que realiza la PSVG al Equipo Interdisciplinario registrante, con esto queremos decir que NO se registran aquí las medidas vigentes (ya que éstas se registran en el apartado anterior), sino aquellas que haya tenido previamente y ya se encuentren vencidas. En este ítem se desplegará el siguiente listado:

a) Perimetral
b) Botón antipánico

c) Exclusión
d) Custodia rondín
e) Denuncia civil / penal
f) Otra

• *Otra consulta previa:* de haber medidas previas que no encuentren listadas, se seleccionará la opción "Otra" que habilita este campo abierto donde se puede especificar cuál es.

Puede suceder que se trate de situaciones en las que haya **más de una** medida anterior o medidas y denuncias previas. En estos casos sugerimos la utilización de la opción "Otra" para poder acceder al espacio abierto y registrar allí la totalidad de las medidas y/o denuncias, separadas con coma.

3.2.2. Derivaciones

En esta categoría haremos referencia a las distintas articulaciones y/o derivaciones que realiza el Equipo Interdisciplinario registrante en función de la intervención en la situación de violencia por razones de género por la que es consultado. Presenta el siguiente listado:

a) Servicio gubernamental
b) Servicio no gubernamental
c) Policía
d) Juzgado
e) No corresponde derivación
f) Otra derivación

• *Otra derivación (especificar):* si se selecciona la opción "Otra derivación" se habilitará este campo abierto donde poder registrar la derivación/articulación realizada.

Si se realiza **más de una derivación/articulación**, sugerimos la utilización de la opción "Otra derivación" para acceder al espacio abierto y consignar todas las derivaciones/articulaciones realizadas, separadas por comas.

3.3. Recomendaciones laborales

En esta subdimensión se registran las recomendaciones que el Equipo Interdisciplinario realizó en el marco del acompañamiento de la situación abordada, independientemente si la trabajadora hace uso o no de la licencia laboral.

3.3.1. Recomendaciones vinculadas con el ámbito de trabajo

a) Sin datos
b) No concurrencia
c) Flexibilización horaria
d) Cambio de lugar de trabajo
e) Otras estrategias

• *Especifique:* Aquí se abrirá un espacio abierto para especificar, con palabras clave o una definición lo más breve posible, la recomendación realizada por el Equipo Interdisciplinario.

3.3.2. Recomendaciones vinculadas con la Salud Laboral

a) Reconfigurar la jornada laboral de la trabajadora teniendo en cuenta el tipo de licencia otorgada.

b) Propiciar condiciones espaciales y seguras de trabajo.

c) Contribuir al acceso a elementos materiales y herramientas técnicas para el desempeño de la tarea.

d) Rotación de tareas.

3.3.3. Recomendaciones vinculadas con articulaciones interinstitucionales

a) Acceso a la justicia penal / de familia / fiscalías especializadas / juzgados de paz.

b) Acceso a servicios de salud mental integral.

c) Articulación con Secretaría, Dirección, Área de Género municipal.

d) Articulación con organismos de niñez y adolescencia (Servicio Local, Zonal, Mesa Intersectorial Barrial, entre otros).

e) Articulación con ONG territoriales.

4. DATOS DE LA PERSONA QUE EJERCE LA AGRESIÓN (PEA)

4.1. Datos sociodemográficos

4.1.1. Nombres

Recomendamos solicitar que se deletree el nombre de la PeA con el objetivo de obtener el dato de forma confiable.

4.1.2. Apellido

Se recomienda que para el registro del apellido de la PeA se soliciten indicaciones a la PSVG acerca de cómo se escribe, para evitar duplicaciones de registros.

4.1.3. Apodo

Registrar en caso que sea relevante; por ejemplo, si no se tiene el nombre real o que su comunidad lo conozca sólo por su apodo.

4.1.4. Documento

Se debe registrar el número de documento de la PeA, de ser posible. Es necesario señalar que cualquiera sea la documentación identificatoria (nacional o extranjera) con la que cuente la PSVG, tendrá como máximo nueve (9) dígitos, por lo que se ha establecido para su registro dicha cantidad máxima de caracteres.

4.1.5. Edad

Se deberá consignar la edad de la PeA en años cumplidos.

4.1.6. Fecha de nacimiento

Se debe consignar la fecha de nacimiento con el siguiente formato: dd-mm-aaaa, es decir, dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, divididos con guiones.

4.1.7. Género

Se registrará según lo manifieste la PSVG que consulta.

a) Mujer
b) Varón
c) Mujer trans - travesti
d) Varón trans
e) Otro: esta categoría se utilizará para el registro de personas que no se identifiquen con las identidades de género antes listadas.

• *Otro género (especificar):* al seleccionar la opción "Otro" se habilitará este espacio abierto para registrar la identidad de género de la PeA que manifieste la PSVG.

4.1.8. Orientación sexual

Se registrará acorde lo exprese la PSVG consultante.

a) Sin datos
b) Lesbiana
c) Gay
d) Bisexual
e) Heterosexual
f) Otra: se seleccionará esta opción cuando la orientación sexual de la PeA expresada por la PSVG no coincida con ninguna de las antes listadas.

• *Otra orientación sexual:* al seleccionar la categoría "Otra" se habilitará este campo abierto para poder registrar la orientación sexual de la PeA expresada por la PSVG.

4.1.9. Nacionalidad

Se trata de un listado de gentilicios a seleccionar según corresponda.

4.1.10. Ámbito en el que vive

a) Sin datos
b) Urbano
c) Suburbano
d) Islas
e) Rural

4.1.11. Domicilio

Se deberá consignar el domicilio real en que vive la PeA, con la altura y entrecalles cuando sea posible. Recordar que es un dato fundamental para notificar a la PeA de una medida cautelar, por lo cual debe poder identificarse claramente dónde se encontraría la persona.

4.1.12. Teléfono

Registrar en este campo de acuerdo a los criterios indicados para teléfono de la PSVG.

4.1.13. Sabe leer y escribir

4.1.14. Nivel educativo

Se debe registrar el máximo nivel alcanzado por la PeA

a) Sin datos
b) Sin estudios
c) Jardín de Infantes o preescolar incompleto
d) Jardín de Infantes o preescolar completo
e) Primario-EGB incompleto
f)Primario-EGB completo
g) Secundario-Polimodal incompleto
h) Secundario-Polimodal completo
i) Terciario incompleto
j) Terciario completo
k)Universitario incompleto
l) Universitario completo
m) Posgrado incompleto
n) Posgrado completo
ñ) Educación especial

4.1.15. Ocupación, profesión, cargo

Se trata de un espacio abierto donde se indicará cualquier referencia que se considere necesaria respecto de este dato. Por ejemplo: electricista; abogada o abogado, asesora o asesor de una o un funcionario; Director o Directora provincial del organismo X; Secretaria o secretario de X Juzgado, integrante del Directorio del organismo X; etcétera.

4.1.16. ¿Posee trabajo?

Se considerará trabajo a toda actividad formal o informal, lícita, por la que la PeA reciba dinero a cambio. Deberá seleccionarse entre las siguientes opciones:

a) Sin especificar
b) Sector público
c) Sector privado
d) Otro

• *Otro trabajo:* se habilitará este campo abierto cuando se seleccione la opción “Otro”, para poder indicar el tipo de trabajo de que se trate.

4.1.16.1. Lugar de trabajo: Si la PeA es trabajador de la Administración Pública Provincial se debe referenciar aquí el nombre del lugar donde trabaja, especificando la sede o localidad en aquellos organismos donde hay descentralización. Por ejemplo: Delegación X del Registro de las Personas; Servicio Penitenciario Bonaerense -Unidad Penitenciaria Nº X de [localidad].

Si la PeA es trabajador en relación de dependencia en ámbito privado o público que no sea un organismo provincial -por ejemplo, un municipio-, se debe referenciar la empresa o el organismo.

4.1.17. Posee discapacidad

Se realizará el registro de esta variable y las dos subsiguientes teniendo en cuenta los criterios señalados previamente sobre discapacidad en el apartado de Datos de la PSVG.

4.1.17.1. Tipos de discapacidad

a) Sin datos
b) Motora
c) Sensorial auditiva
d) Sensorial visual
e) Mental / intelectual
f) Visceral
g) Sin especificar
h) Más de una

4.1.17.2. Posee certificado de discapacidad

a) Sin datos
b) Sí
c) No
d) En trámite

4.2. Factores de riesgo asociados a la PeA

4.2.1. Pertenece a Fuerza de Seguridad

a) Sin datos
b) Sí, activo
c) Sí, retirado
d) No

4.2.1.1. Tipo de fuerza de seguridad: Sólo se utilizará esta categoría si la respuesta fue afirmativa en la categoría anterior. Las opciones serán:

a) Sin datos
b) Ex combatiente
c) Fuerzas Armadas
d) Policía Federal
e) Policía Provincial
f) Seguridad privada
g) Servicio Penitenciario
h) Otra

• *Otra Fuerza de Seguridad:* se habilitará este campo abierto al seleccionar la opción "Otra" para poder especificar la Fuerza de Seguridad de que se trate.

4.2.3. Tenencia de armas

Refiere a armas de fuego de cualquier tipo y calibre. Se sugiere describir en el campo de "Observaciones" cómo la PeA obtuvo el arma y si está registrada.

4.2.4. Uso / conocimiento de armas

Refiere a si la PeA tiene un manejo asiduo o aprendió el uso de un arma específica; por ejemplo: si es instructor de tiro, si es carnicero y por ende maneja bien armas blancas, por ejemplo.

4.2.5. Conocimientos de técnicas de defensa personal

A diferencia de las referencias específicas a armas, en este ítem se consignará si la PeA posee conocimiento de deportes o técnicas de defensa personal en que el propio cuerpo puede ser usado como un arma y/o poner en mayor riesgo a la PSVG en una situación de violencia física (karate, boxeo, rugby).

4.2.6. Consumo problemático de alcohol / drogas

Según la Ley 26.934 se entiende por consumo problemático aquel consumo de sustancias que altera la vida cotidiana de la persona, su salud física y psíquica y las relaciones sociales. Para el registro de estas variables se debe diferenciar el uso esporádico o recreativo, así como también el uso de medicación por una alteración en la salud de la persona, y consignar sólo aquello que es consumo problemático / adicción.

4.2.7. Desobediencia de medidas de restricción

En esta categoría se busca registrar si la PSVG incumple medidas de restricción vigentes o las ha incumplido en otras situaciones.

4.2.8. Antecedentes

Se refiere a si la PeA posee antecedentes policiales y/o judiciales. Las opciones serán:

a) Sin especificar
b) No posee
c) Sin datos
d) Judiciales / policiales por violencia contra la PSVG
e) Judiciales / policiales por VG en vínculos anteriores
f) Antecedentes judiciales / policiales por otras causas
g) Antecedentes de violación de medidas judiciales
h) Otros: esta opción corresponderá tanto si se tratase de antecedentes no listados previamente como si fueran más de uno de los tipos listados.

• *Otros (especificar):* al seleccionar la opción "Otros" se habilitará este campo abierto para poder especificarlos. De consignar más de uno, deberán separarse por comas.

4.2.9. Vínculo con actividades ilícitas

Respecto al vínculo del agresor con actividades ilícitas, importan especialmente aquellas actividades relacionadas con crimen organizado (trata de personas, tráfico de armas, venta de estupefacientes) o cualquier actividad sostenida en el tiempo que implique cierta estructura y requiera un grupo de personas organizadas que cause temor, amedrentamiento, amenace u hostigue a la PSVG (Matriz de riesgo, 2021[19]).

4.2.10. Vínculo con la policía / justicia / autoridades

Se registrará cuando la PeA tenga contactos cercanos en esferas de poder, en especial si ha hecho uso de los mismos en situaciones relacionadas a la violencia por razones de género. Por ejemplo: para que no le tomen la denuncia a la PSVG, que luego de que haya realizado múltiples denuncias por una supuesta traba institucional no le hayan otorgado medidas cautelares.

Especificar Vínculo: al registrar la opción "Sí" se habilitará este campo abierto donde podrá especificarse el/los vínculo/s de que se trate.

4.3. Recomendaciones

En esta categoría se registran las recomendaciones que realiza el Equipo Interdisciplinario registrante en relación a la persona que ejerce la agresión. Las opciones serán:

a) Instrucción sumaria
b) Grupo de masculinidades
c) Cambio de lugar de trabajo
d) Otras estrategias

• *Especificar Otras estrategias:* Cuando se seleccione "Otras estrategias" se habilitará este campo abierto para poder registrarlas.

19. Documento conceptual de Matriz de riesgo (2021), Secretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, Provincia de Buenos Aires.

5. DATOS GENERALES DEL REGISTRO DEL CASO

Si bien se trata de un espacio abierto, con amplia capacidad de registro, cuyo objetivo principal es funcionar como soporte para la caracterización de las situaciones de violencia por razones de género en las que los Equipos Interdisciplinarios se encuentren interviniendo, sugerimos que pueda establecerse un orden en relación a los datos a registrar, así como un límite en la extensión.
A modo de ejemplo planteamos el siguiente orden para el registro:

1. Datos de identificación del registro (como fecha, hora y quién registra).

2. Datos ampliatorios de la persona en situación de violencia.

3. Datos de caracterización del caso.

4. Datos ampliatorios de la persona que ejerce la agresión.

5. Intervenciones, articulaciones y derivaciones realizadas por el Equipo Interdisciplinario registrante.

6. Prórroga de la Licencia y modalidad de la misma.

7. Recomendaciones realizadas por el Equipo Interdisciplinario que fueron validadas por el organismo.

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES